



Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes e
Informes en Derecho
E85438 (1077) 2023

ORDINARIO N°: 932

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Sistema de registro y control de asistencia electrónico.

RESUMEN:

El sistema de registro y control de asistencia denominado "QuickPass", presentado por la empresa QuickPass Chile S.p.A., no se ajusta a todas las exigencias establecidas en el Dictamen N°2927/58 de 28.12.2021, por lo que no se autoriza su utilización en el contexto de las relaciones laborales.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 04.07.2023 de Jefa Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
- 2) Presentación de 10.04.2023, [REDACTED]
[REDACTED] en representación de empresa QuickPass Chile S.p.A.

SANTIAGO, 06 JUL 2023

DE : JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO

A : [REDACTED]

QUICKPASS CHILE S.P.A.
[REDACTED]

Mediante presentación del antecedente 2), usted ha solicitado un pronunciamiento de este Servicio, a fin de determinar si el sistema de registro y control de asistencia que presenta, denominado "QuickPass", y su respectivo proceso de verificación, se ajustan a las exigencias que sobre la materia establece el Dictamen N°2927/58 de 28.12.2021.

Ahora bien, a fin de validar el cumplimiento de las indicadas exigencias, la solicitante acompañó informe de certificación emitido por la empresa Opensoftware.cl S.A., Rut N°76.095.771-2, suscrito por [REDACTED]

En tal contexto, es del caso señalar que los antecedentes acompañados fueron sometidos al pertinente análisis técnico a fin de verificar el cumplimiento de la normativa administrativa precitada.

Como resultado de dicho proceso, es dable informar a usted que se han realizado las siguientes observaciones:

1) Respecto del N°5.3, Evidencias de respaldo del informe de certificación: *Las evidencias presentadas para respaldar las aseveraciones realizadas en el informe de certificación deberán ser claramente visibles y legibles. Las evidencias deberán ser legibles, tanto en su formato digital original como al traspasarlas a papel mediante su impresión. Las evidencias que no resulten claras para su apreciación se tendrán por no presentadas.*

Observación: Se presentan evidencias ilegibles para acreditar los N°2.2.3, 2.3.1, 2.4, 2.4.4, 2.4.5, 2.4.6, 2.5, 2.5.1, 2.5.2, 2.5.3, 2.6.3, 2.7, 2.8, 2.9.1, 2.9.6.4 letra b, 2.10, 2.11, 2.14, 2.14.1, 2.14.2, 2.14.4, 2.14.6, 3.93 letras a, b, y c, 3.9.5, 3.13 letras a y b, 3.17 letras a y e.

De acuerdo con lo señalado en el citado N°5.3 las evidencias ilegibles se tienen por no presentadas y, por ende, las respectivas exigencias se consideran no acreditadas.

2) Respecto del N°5.3.2, *Las evidencias deberán ser consignadas en el informe siguiendo el mismo orden de desarrollo del análisis.*

Observación: No se acompañaron evidencias para acreditar el cumplimiento de los N°2.4.3, 2.6.2, 2.6.5, 2.9.4, 2.9.5, 2.14.3.

3) Respecto del N°2.9.6 a.2.1 Acceso IP a la información del sistema.

Observación: La plataforma no tiene habilitada la opción de acceso automático para las IPs de los computadores de los funcionarios de este Servicio lo cual, a su vez, impide la revisión de la reportería de la plataforma.

En conclusión, analizada la información acompañada a la luz de la jurisprudencia administrativa invocada y consideraciones formuladas, cumple con informar a usted que el sistema de registro y control de asistencia denominado "QuickPass", presentado por la empresa QuickPass Chile S.p.A., no se ajusta a todas las exigencias establecidas en el Dictamen N°2927/58 de 28.12.2021, por lo que no se autoriza su utilización en el contexto de las relaciones laborales. Lo señalado, no obsta a que, una vez corregidas las observaciones indicadas en el cuerpo del presente informe, la solicitud sea reingresada para su revisión y eventual autorización.

Saluda a Ud.,

